

to de 7 de julio de 1944, no tiene establecida esta prestación para subnormales, a que se refieren las disposiciones al principio indicadas.

En su virtud, y con el fin de extender el ámbito asistencial de dicha Mutualidad benéfica a los casos plenamente justificados de hijos subnormales de sus asociados, comprendidos en el campo de extensión beneficiaria que constituyen su cometido específico, de conformidad con lo previsto en el apartado e) del artículo 2.º, y en el número 4 del artículo 8.º de su Reglamento, a propuesta de su Consejo de Administración e interin el Estado u otro Organismo delegado no se hagan cargo de dicha protección con carácter general, se estima oportuno incluir esta nueva prestación entre las que enumera el Reglamento de 30 de abril de 1963, por el que se rige la antes citada Mutualidad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Al texto del Reglamento Orgánico de la Mutualidad Benéfica de Correos, aprobado por Orden de este Ministerio de 30 de abril de 1963, habrá de agregarse el artículo 36 bis siguiente:

«Artículo 36-bis 1. La ayuda de asistencia y protección a subnormales comprenderá a los hijos y huérfanos de sus mutualistas, sean legítimos, legitimados, adoptivos o naturales reconocidos, cooperando con ello en lo posible a su educación, instrucción y recuperación, en tanto que por el Estado u Organismo que se señale se absorba esta atención.

2. La ayuda consistirá en una aportación económica de 1.500 pesetas mensuales por cada uno de los subnormales, para contribuir al sostenimiento de los gastos que la educación, instrucción y recuperación originen a quienes los tengan a su cargo; o el de una aportación económica hasta 3.000 pesetas, cuando sea necesario el internamiento, previa justificación de los gastos de internado, con las correspondientes facturas expedidas por la Administración del Centro Asistencial, no pudiéndose percibir más de una ayuda por cada subnormal.

3. Será destinado el auxilio establecido y disfrutarán de los cursos o tratamientos que se lleven a cabo en los Centros a tal fin establecidos:

a) Los hijos de funcionarios de Correos, de carrera, en servicio activo, sea cualquiera el Cuerpo a que pertenezcan, y que sean subnormales, sin exceder su edad de treinta años.

b) Los huérfanos de los mismos funcionarios, también subnormales. Los menores de veinte años seguirán acogidos al régimen ya establecido y regulado en los artículos 26 al 35 del Reglamento de la Mutualidad Benéfica, sin que en ningún caso perciban cantidad inferior a los demás subnormales, y en caso de internamiento, la pensión de orfandad será absorbida por la ayuda.

4. Son beneficiarios de la aportación económica prevista en el párrafo 2) los padres o representantes legales del subnormal.

5. Tendrán la condición de subnormales los que se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes casos:

a) Ciegos, con una visión menor de 20/200 en ambos ojos después de la oportuna corrección.

b) Sordomudos y sordos profundos, con una pérdida de agudeza auditiva de más de 75 decibelios.

c) Afectados de pérdida total o en sus partes esenciales de las dos extremidades superiores o inferiores o de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose como partes esenciales la mano y el pie.

d) Parapléjicos, hemipléjicos y tetrapléjicos.

e) Oligofrénicos con retraso mental, valorado en un coeficiente intelectual inferior al 0,50.

f) Paralíticos cerebrales.

6. Se extinguirá y terminará la ayuda económica en los supuestos siguientes:

a) Recuperación o rehabilitación del subnormal que haga desaparecer su carácter de tal.

b) Fallecimiento del subnormal.

c) Falta o deficiencia en la atención, cuidados o tratamientos debidos al subnormal.

d) Pérdida en general de cualquiera de las condiciones exigidas.

7. El derecho a participar de los cursos o tratamientos que se efectúen en los Centros a que se refiere el apartado 2) se extinguirá por las siguientes causas:

a) Terminación del curso o tratamiento.

b) Comprobación de que el curso o tratamiento no produce los resultados previstos en beneficio del subnormal.

c) Las señaladas bajo las letras a), b), c) y d) del apartado anterior.

8. Corresponde al Gerente de la Mutualidad el reconocimiento del derecho de ayuda económica al subnormal, como consecuencia de la petición formulada y documentación aportada, entre la que figurará el dictamen médico afirmativo del Centro Provincial de Diagnóstico y Orientación Terapéutica dependiente de la Dirección General de Sanidad, siendo renovable cada año en tanto persista el derecho, así como determinar la persona beneficiaria de la aportación económica, con la obligación que ello implica en la relación de beneficiario y subnormal. La vigilancia de atención, cuidados o tratamiento

debidos al subnormal corresponde también a los Administradores principales, como Delegados de la Mutualidad, pudiendo utilizarse los informes de la Inspección Médica de Correos.»

Art. 2.º Esta nueva prestación empezará a regir a partir del 1 de enero de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.670/1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.670/1968, promovido por don Rafael Izquierdo de Bartolomé contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 10 de julio de 1968, sobre adjudicación de vivienda del Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del mismo Ministerio, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Izquierdo de Bartolomé, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con destino en el Consejo Superior de Transportes Terrestres, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de julio de 1968, por la que se desestimó recurso de alzada promovido en cuanto a resolución de la Comisión Delegada del Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del citado Departamento ministerial, denegatoria de reclamación deducida en solicitud de que a la puntuación a él asignada en aquel concurso se le adicionase para la adjudicación de las viviendas anunciadas en el bloque de la avenida del Generalísimo, número 33, de esta capital (plaza de Manolete, 1 y 2), la de 12 puntos más por el concepto de "carecer en la localidad de vivienda propia o alquilada", según determina el artículo quinto del Reglamento de Adjudicación, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida no es conforme a derecho y, en su consecuencia, la anulamos y dejamos sin valor ni efecto en lo que atañe al recurrente, y en su lugar reconocemos y declaramos el que le asiste a que le sean concedidos los 12 puntos que le correspondan por el expresado concepto de carestía en la localidad de vivienda propia o alquilada a su nombre o de cualquiera de las personas que con él vayan a convivir, a que se contrae el número cuarto del artículo quinto del referido Reglamento, con los efectos y resultados que en cuanto a esta adjudicación se originen con la suma de dichos puntos a los que por los restantes conceptos estimados por el Patronato le fueron asignados, condenándose a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad y cumplimiento, sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Gerente del Patronato de Casas de este Ministerio.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras del «Proyecto de ramal de enlace de la factoría de UNINSA con la estación de Serín». Término municipal de Gijón (Oviedo).

Finalizado el plazo de las informaciones públicas abierto a efectos de subsanación de los posibles errores que hubieran podido padecerse al relacionar los bienes y propietarios afectados por la expropiación forzosa de terrenos precisos para la realización de las obras de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles comprendidas en el «Proyecto de ramal de enlace de la factoría de UNINSA con la estación de Serín», en término municipal de Gijón (Oviedo), procede la tramitación del expediente expropiatorio de acuerdo con los datos incluidos en las relaciones que fueron publicadas en el «Boletín Oficial

del Estado números 209 y 250, de fechas 1 de septiembre y 19 de octubre, y «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo», números 192 y 242, de fechas 25 de agosto y 24 de octubre últimos, y con los que han sido aportados durante el periodo de información pública.

En su virtud, y a los efectos señalados en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en el 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957,

Esta Subsecretaría, en uso de las facultades que tiene atribuidas por el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto señalar las fechas del 17, 18 y 19 de diciembre de 1970 para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios (día 17, fincas números 1 a 13 de la adjunta relación; día 18, fincas números 14 a 27, y día 19, fincas números 28 a 41), trámite que será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Gijón, a las diez (10) horas de los días indicados, sin perjuicio de traslado a las fincas objeto de expropiación.

Madrid, 28 de noviembre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo y Santos.

Relación de propietarios afectados por la expropiación forzosa, rectificada previa la información pública correspondiente

Número de finca	Propietario	Domicilio
1	Jesús Roa García	San Andrés de los Tacones, Gijón
2	Isaac y Manuel Rúa García	—
3	José R. Rúa García	San Andrés de los Tacones, Gijón
4	Hdro. de Etelvina Bernardo González; Jesús Hevia	Cenero-Villar.
5	Hdro. de Etelvina Bernardo González; Jesús Díaz Hevia	Santa Justa, 3. Gijón.
6	Excmo. Ayuntamiento	Santa Justa, 3. Gijón.
7	UNINSA	Alvarez Galaya, 2. Gijón.
8	Manuel Díaz Castro	—
9	Jesús Díaz Hevia	Santa Justa, 3. Gijón.
10	UNINSA	Alvarez Galaya, 2. Gijón.
11	Manuel García Martínez	—
12	Victor González Álvarez	—
13	Amelia García López	San Andrés de los Tacones, Gijón.
14	Asunción Alvarez González	—
15	Nicanor González Blanco	—
16	Roberto Martínez Alvarez	—
17	Laurentino Prendes Alvarez	San Andrés de los Tacones, Gijón.
17 bis	Salvador Moure Infantes	—
18	Aurora Busto Menéndez	—
19	Remedios Alvarez González	—
20	Manuel González González	—
21	Laurentino Prendes Alvarez	San Andrés de los Tacones, Gijón.
22	José María Fernández Fernández	Cabrales, 57, 3.º-B. Gijón.
23	María Fernández González	—
24	José María Fernández Fernández	Cabrales, 57, 3.º-B. Gijón.
25	José María Fernández Fernández	Cabrales, 57, 3.º-B. Gijón.
26	María Fernández Fernández	—
27	María Teresa Fernández Fernández	Cabrales, 57, 3.º-B. Gijón.
27 bis	Inés Fernández Fernández	Cabrales, 57, 3.º-B. Gijón.
28	Andrés García Alvarez	—
29	Alvaro López Busto	—
30	Concepción Armada Ulloa	—
31	Concepción Armada Ulloa	—
32	Encarnación Alvarez Alvarez	—
33	Concepción Armada Ulloa	—
34	Elena García Pérez	—
35	Concepción Armada Ulloa	—
36	Concepción Armada Ulloa	—
37	María González González	—
38	Felipe Polo Verrete	—
39	Rafael González González	Oviedo.
40	Valentín Rúa García	—
41	Hermindo y Francisco Bizuerdo González	—

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de septiembre de 1970 por la que se implantan las enseñanzas de Ingeniería Técnica Industrial que se han de cursar en la Universidad Laboral de Zamora.

Ilmo. Sr.: Reconocido como Centro no Oficial de Enseñanza Técnica de Grado Medio la Universidad Laboral de Zamora, por Decreto número 613/1970, de 26 de febrero, y en uso de la autorización que concede el artículo segundo del referido Decreto y el artículo quinto del Decreto 2340/1965, de 14 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 24),

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanzas Técnicas y el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto implantar en el Centro no Oficial de Enseñanza Técnica de Grado Medio Universidad Laboral de Zamora las enseñanzas correspondientes al primer curso de Ingeniería Técnica Industrial en la especialidad de Mecánica, con mayor intensificación en Construcción de Maquinaria, del plan de estudios aprobado por Orden ministerial de 24 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31), a partir del curso 1970-71; y en años sucesivos la de segundo y tercer curso.

Por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se darán las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 24 de septiembre de 1970 por la que se implantan las enseñanzas de Ingeniería Técnica Industrial que se han de cursar en la Universidad Laboral de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Reconocido como Centro no Oficial de Enseñanza Técnica de Grado Medio la Universidad Laboral de Córdoba, por Decreto número 612/1970, de 26 de febrero, y en uso de la autorización que concede el artículo segundo del Decreto 2430/1965, de 14 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 24),

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanzas Técnicas y el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto implantar en el Centro no Oficial de Enseñanza Técnica de Grado Medio Universidad Laboral de Córdoba, las enseñanzas de primer año de Ingeniería Técnica Industrial, Especialidad de Mecánica, del plan de estudios aprobado por Orden ministerial de 24 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31), a partir del curso 1970-71, y en años sucesivos los de segundo y tercer curso.

Por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se darán las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 20 de octubre de 1970 por la que se clasifica al Colegio femenino «Cristo Rey», de Hortaleza (Madrid), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Cristo Rey», sito en la avenida de San Luis, número 51, de Hortaleza (Madrid);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media y el Rectorado de la Universidad de Madrid estiman que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica que solicita;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación emite dictamen favorable, en el que propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento